

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de abril de 1986.-

VISTO:- el presente expediente S-162/86, caratulado "CALANDRA, Roberto Jorge s/compensación funcional -Acord.50/85", y

CONSIDERANDO:- que las manifestaciones / vertidas en el escrito de fs.6/8 no desvirtúan los fundamentos tenidos en cuenta por la Subsecretaría de Administración para denegar el pago solicitado, ya que es correcta la remisión al antecedente resuelto en el expediente S-391/85- Res.n°597/85-, en el que la situación expuesta a consideración era similar a la aquí planteada.-

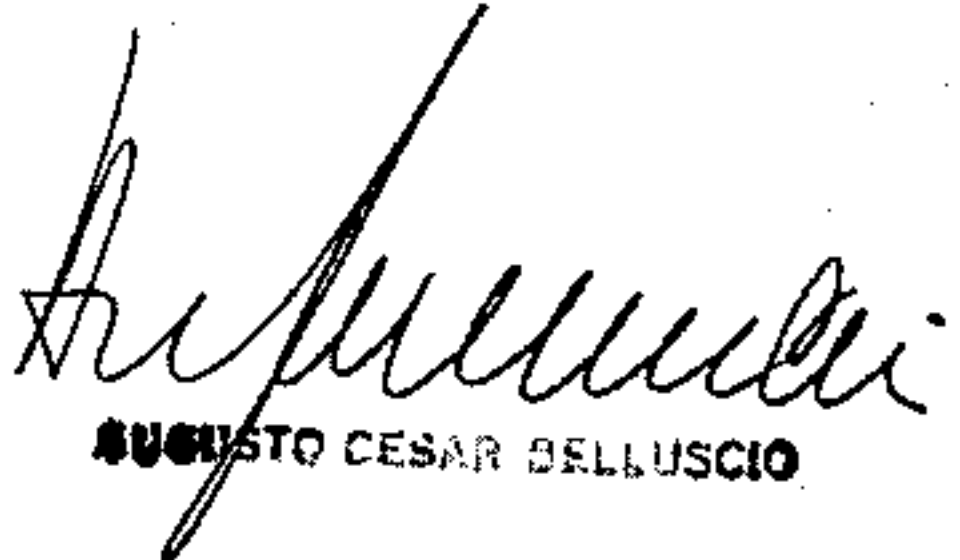
Que, además, este Tribunal ha decidido que nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentaciones, ni a la alterabilidad de los mismos (confr. doctr. Fallos 268:228; 288:279; 299:93; 304:1374 y Res.714/85 en expte. S-495/85 y otros).-

Por todo ello,

SE RESUELVE:- No hacer lugar a la petición de revisión de lo resuelto por la Subsecretaría de Administración a fs.4.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

imf/AM.


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE